

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Aules Gárriga, se ha servido disponer se dé al mismo de alta en la matricula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en la Capital.

Lo que de orden de S. S. I., se publica para general conocimiento.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Andrés Avelino del Rosario.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Debiendo foguearse los reclutas del Batallon de Ingenieros de esta guarnicion el dia 28 del corriente mes de seis á ocho de su mañana, en la playa de Santa Lucia, disparando en direccion al mar al punto mas despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para evitar accidentes desagradables.—Manila 24 de Diciembre de 1885.—De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó. 3

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 29.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Valizamiento de los canales del Archipiélago de Estocolmo. (A. H. núm. 24134. París 1885). Conforme á las reglas establecidas para el valizamiento de los canales de las costas de Suecia, todos los canales del Archipiélago de Estocolmo, cuya direccion principal es N-S. tendrán en su parte E. perchas rojas con escobas y perchas sencillas, negras, en su parte O. Todos los canales cuya direccion es E-O., tendrán perchas con escobas en su parte N. y en la del S. perchas sencillas.

De este modo quedarán valizados los siguientes canales cuya direccion principal es N-S.

El Landsortsleden, de Landsort al Kanholmsfiord y al Vindostrom; el Hufvudsksleden, desde el mar, próximo á Hufvudskskar, al Jungfruford; el Gustafsbergsleden; el Husaröleden, del Kanholmsfiord al Furusundsleden; y el Arhormaleden, de Kapellskskar al mar próximo á Simpnskubb. Los buques que se dirijan al N. deben dejar á estribor las perchas con escoba y las perchas sencillas á babor.

Los canales siguientes, cuya direccion prin-

cipal es E-O., se valizarán tambien del mismo modo.

El Sandhamnsleden, el Soderarmsleden y el Furusundsleden. Los buques que se dirijan al O. deben dejar las perchas con escoba á estribor y las perchas sencillas á babor.

En oposicion á estas reglas, algunos trozos de los canales desde el Sandhamnsleden y el Furusundsleden hasta Tralhafvet por el Kodfupet, frente Vaxholm y por el Tenssund, á causa de las sinuosidades é innumerables cambios de direccion del canal, se encuentran valizados hace tiempo de tal suerte que las perchas con escoba y las que de ella carecen, se encuentran á veces en el mismo lado. Para que esto cese, cuando se abra la navegacion, en la primavera de 1885, el canal, desde Kodfupet hasta Honsholm, por dentro de Teaosund, se valizará de manera que para ir á Estocolmo, procediendo del E., se dejen por estribor las perchas con escoba y por babor las sencillas, cuando la direccion principal sea E-O.

Carta número 799 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Luz del Knock, Ems. (A. H. núm. 24135. París 1885). El 25 de Febrero habra dejado de encenderse la luz del Knock (véase aviso núm. 138 de 1884), sustituyéndose con otra provisional blanca, visible en todo el horizonte y colocada á 7 metros al S. de la antigua, pero á la misma altura.

Carta núm. 45 de la seccion II.

Paises-Bajos.

Boya de gas, próxima al Hoek de Holland. (A. H. núm. 24186. París 1885.) La boya de silbato fondeada al Hoek de Holland (véase aviso núm. 74 de 1883) se ha retirado el 24 de Febrero de 1885, reemplazándose por una boya de gas, roja y blanca de gran tamaño, que exhibe una luz blanca, de variable intensidad, elevada 3^m,5 sobre el mar y visible á 7 millas de distancia.

Situacion: 52° 0' 12" N. y 10° 12' 19" E. Carta número 44 de la seccion II.

Señales de marea del Hoek de Holland. (A. H. núm. 24137. París 1885.) Las señales de marea que se hacen en el Hoek de Holland, á puesta de sol, se modificarán del modo siguiente desde el 15 de Marzo de 1885.

Cada señal indicará 1^m,8 más de profundidad que anteriormente: la señal que en la actualidad corresponde á 3^m,2 de profundidad, indicará desde el 15 de Marzo de 1885, 5 metros, y así sucesivamente (véase Aviso núm. 61 de 1883).

Carta número 44 de la seccion II.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Nicaragua.

Arrecife Industria. (A. H., número 24139. París 1885). El buque hidrógrafo de los Estados Unidos «Ranger» sondó en un espacio de cerca de 5 millas cuadradas buscando la roca Industria, (señalada en 1877 por 12° 4' 45" N. y 80° 31' 6" O.) sin descubrir ningun indicio de bajo en las proximidades de esta situacion.

Por 12° 8' 40" á 1½ milla de tierra, hay un bajo con 3^m,5 y muy cerca una roca á flor de agua con grandes fondos entre la tierra y este peligro.

Carta numero 43 de la seccion VI.

Madrid 11 de Marzo de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalera y D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo núm. 1 que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalera y D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el 2.º pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al quinto trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,
PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.**

El día 2 de Enero de 1886, á las diez de su mañana, y ante la Junta nombrada al efecto que se reunirá en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, situada en el edificio llamado antigua Aduana, tendrá lugar la venta en concierto público, de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes de Arroceros, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en los Almacenes de Arroceros.

1.^a La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, en lotes y en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.^a Los tipos para abrir postura al papel contenido en cada lote, serán reservados, hasta el acto del concierto, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la licitacion, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.^a Las proposiciones se harán á uno ó mas lotes y en las mismas se espresará el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya espresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

4.^a El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

5.^a La entrega del papel, se hará dentro de los cinco dias siguientes, al en que se hubiese verificado su pago en la Tesorería.

6.^a El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los Almacenes de primeras materias, situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio Almacén, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

7.^a El concierto tendrá lugar en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, sita en el edificio llamado antigua Aduana, el dia que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del Oficial del Negociado de la propia Administracion, funcionando este como Secretario.

8.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente, dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y

la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

9.^a A la hora designada se abrirá la sesion y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal; trascurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 18 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números ofreciendo por el número pfs por el número pfs. y (asi los demas) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la Gaceta de (tal dia)

Fecha y firma del interesado.

Estado demostrativo de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes de Arroceros, procedentes de las suprimidas fabricas de tabaco, y que se ofrece á la venta en el concierto público, que ha de celebrarse el dia 2 de Enero próximo.

Lotes	Clases.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada	
			Gruesa.	Pico.
1	Papel paja de arroz. . .	120 gruesas 3896 canales.	9264 canales.	
2	Id. color rosa.	22 picos 1748 pliegos. .	» »	9216 pliegos.
3	Id. id. id. amarillo. . .	50 id. 3700 id.	» »	id. id.
4	Id. id. de Europa. . . .	» » 1650 id.	» »	id. id.
5	Id. id. de Ohina.	3 id. 8352 id.	» »	id. id.
6	Id. de Abrigo.	13 id. 3100 id.	» »	3800 id.

Manila 18 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 15 del actual se ha servido disponer que el dia 11 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo en esta Administracion Central y en la Subalterna de Hacienda de la de Batangas, para vender una falúa denominada «S. José» y sus correspondientes enseres que procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, se halla depositada en la Cabecera de la referida provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos (pfs. 100) con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Batangas.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.^o y en pliego cerrado se presentarán el dia, hora y sitios arriba indicados.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 15 del actual se ha servido disponer que el dia 11 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo en esta Administracion Central y en la Subalterna de Hacienda pública de Cebú, para vender una falúa denominada «Príncipe de Asturias» y sus correspondientes enseres que procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, se halla depositada en la Cabecera de la referida provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de quince pesos (pfs. 15) y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Cebú.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.^o y en pliego cerrado se presentarán el dia, hora y sitios arriba indicados.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 15 del actual se ha servido disponer que el dia 11 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo en esta Administracion Central y en la subalterna de Hacienda pública de Albay, para vender una falúa denominada «S. Vicente Ferrer» y sus correspondientes enseres que procedente del suprimido Resguardo de Hacienda se halla depositada en

el pueblo de Legaspi de la referida provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos (pfs. 200) y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Albay.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.^o y en pliego cerrado se presentarán el dia, hora y sitios arriba indicados.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Con motivo de la reparacion que se está ejecutando en la calle Real del barrio de S. Andrés del arrabal de Malate, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha servido disponer con esta fecha, quede cerrada dicha vía al tránsito de carros, carruajes y caballos hasta nuevo aviso.

Y de órden de la espresada autoridad se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un cabrito cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Quiapo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, dando previamente señas de él, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

Habiendo cumplido la próroga de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al del primer anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen los referidos nichos, dentro del término de un mes, contado tambien desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTO.			
Dias.	Parroquias.	Armos.	Nichos.
15		78	1 D. ^a Joaquina Celis de Escolar.

NICHOS DE PÁRVULO.			
Dias.	Parroquias.	Armos.	Nichos.
11			491 María de la Brena y Casas.

Manila 21 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales, ejecutadas por la Direccion de las mismas, en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del presente mes.

Reedificacion de las Casas Consistoriales.

Continuase trabajando la pintura y empapelado de los departamentos destinados para oficinas del Gobierno Civil asi como el barnizado de las puertas de los mismos.

Se terminó la pintura de los departamentos destinados para las oficinas del Ayuntamiento, asi como el barnizado de las puertas y percianas de los mismos y de la galería.

Se terminó asimismo el rebocado del tabicon exterior de fachada en la parte interior que dá al corredor de los departamentos, habiendo ejecutado además de la obra anterior 109,57 metros cuadrados, continuando despues á rebocar los derrames de las ventanas del piso bajo y arcos de las puertas de entrada al vestíbulo y galerías.

Se ha terminado la construccion del camarín provisional con cubierta de teja para depósito de los materiales de la obra, asi como tambien una media agua de madera y hierro galvanizado para cubrir una parte del local perteneciente á los auxiliares de fomento del Gobierno Civil que se destina provisionalmente para archivo de dicho Gobierno.

Se colocaron provisionalmente seis antepechos de hierro con sus pasamanos y durmientes correspondientes en los centrales y laterales por la parte del Hospital militar arruinado.

Se han colocado 132'99 metros cuadrados de cielo raso con tablillas de baticuling en los departamentos destinados para los escribientes del Gobierno Civil y Contaduría del mismo y 61,48 metros cuadrados de id. con tablillas de acle en las dos entradas laterales de fachada.

Adquisicion de palmasbrabas para la escollera frente á la Bateria del Pastel.

Se terminó la obra el dia 5 del actual habiendo hincado además del anterior 50 pilotes de 2,50 de largo.

Reconstrucción del muro de cerramiento del patio de Matadero de Dulumbayan.

Continuase trabajando en el muro de cerramiento, habiendo terminado los dos antepechos de fábrica que cierra la parte de patio que dá al río.

Reconstrucción de la casa de caña y nipa situada en el interior del mercado de Arroceros.

Continuase trabajando en la reconstrucción de la casa de caña y nipa, faltando solo para terminar la colocación del cielo raso y tabiques interiores con forros de sauales.

Construcción de un ramo de alcantarilla 237'45 metros lineales de cunetas de desagüe para una parte de la calle de S. Sebastian del arrabal de Quiapo.

Se dió principio á las obras el día 7 del actual continuando en la fecha los trabajos de la misma.

Construcción de una alcantarilla para el estero de Quiotan que parte desde el puente de Carriedo al de S. Augusto del arrabal de Sta. Cruz.

Se dió principio las obras el día 14 del actual y extracción de tierras.

Obras ejecutadas en la reparación de las vías públicas 2.º Distrito Binondo.

Se ha cubierto y rellenado baches en las calles de Jaboneros, Lara, S. Fernando, Sto. Cristo y Pajeo del Principe.

3.º Distrito Binondo.

Se han arreglado los desperfectos en las calles de S. Jacinto, Nueva, J5lo y Plaza de Calderon de la Barca.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha rellenado baches en las calles de Carriedo, Alcalá, Crespo, Lago y S. Lázaro.

5.º Distrito San Miguel.

Se ha limpiado alcantarillas y abierto zanjas para desagüe en las calles del General Solano, Novabaches y Legarda.

6.º Distrito Sampaloc.

Se ha limpiado zanjas y acarreado tierras en las calles de Gastambide, Alix, Tortuosa y Balic-balic.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha estendido y afirmado materiales en las calles de Sta. Rosa, Marquez y Plazas de Sta. Ana y del Carmen.

8.º Distrito S. José.

Se ha rellenado baches en las calles de S. José, Carballo, Soler y su trasversal.

9.º Distrito Tondo.

Se ocuparon en la limpieza de la gran Divisoria quitado y acarreado tierras.

10.º Distrito Paseos y Jardines.

Se ha rellenado baches y abierto zanjas en las calles de la Concepcion, S. Marcelino, Magallanes, Sta. Lucia y Paseo de la Luneta.

10.º Distrito Ermita.

Se ha abierto y limpiado zanjas y arreglado el pavimento de las inmediaciones del Monumento de Don Simon de Anda y calles Real, Nueva y S. Luis.

11.º Distrito Malate.

Se ha cubierto y afirmado baches en las calles de Aherran, Remedios y Ejido.

12.º Distrito San Fernando de Dilao.

Se ha abierto zanjas cubierto y afirmado baches en las calles Real, barrio de Santiago y rampa del puente.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Central de Manila.

Por el vapor español «Antonio Muñoz» que saldrá para Pasacao, Sorsogon, Gubat y Legaspi el 26 del actual á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos, ambos Camarines y Albay.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—El Oficial de guardia, E. Mellado.

INSPECCION GENERAL DE MINAS.

Don Serafin del Vando, vecino de Cebú, habitante en la calle de Prim, de profesion comerciante y como representante del subdito francés D. Juan Labedan, ha registrado dos pertenencias mineras, de mineral de plomo, con el título de «Santa María», sitas en terreno realengo del pueblo de Talamban, parage que llaman Asubing, distrito de Cebú, verificando la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la

escombrera que hoy cubre las antiguas labores, distante próximamente ocho metros al S. del arroyo Asubing. Desde el se medirán en direccion N. ciento cincuenta metros colocándose la primera estaca, desde esta al E. trescientos metros, colocándose la segunda, desde esta al S. doscientos metros, colocándose la tercera desde esta al O. seiscientos metros, colocándose la cuarta desde esta al N. doscientos metros, colocándose la quinta y desde esta á la primera trescientos metros, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 23 de Diciembre de 1885.—José Centeno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general se suspende la subasta del suministro de impresion y encuadernacion de libros y documentos necesarios para la Administracion general de Correos, Central del ramo y Administraciones provinciales y Estafetas, que se ha señalado para el día treinta y uno del corriente mes, segun aparece publicado en la Gaceta num. 175 del día 22 de los corrientes.

Lo que se hace saber á los efectos oportunos. Manila 23 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 950'00 pesos anuales ó sean 2850 pesos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) esquina á la plaza de Morion's y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 950 pesos anuales ó sean 2850 pesos en el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregara en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 142'50 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor, á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y fabricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel

los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargar bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cautidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata el párrafo 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en esta pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo

Las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente. Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y finaza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—P. O., Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao', 'Por cada cerdo', and 'Por cada carnero'.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 142 pesos 50 cént.

Fecha y firma. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 273.10 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 17 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Galdés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Cebú aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 273 pesos 10 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultaneamente, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de 40 pesos 97 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al

segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones mejores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exproceso al construir el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarse á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjuntá toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este intendente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó rescindirle péro la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de

que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque; por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Jefe de Seccion de Gobernacion.—P. O., José María Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Cebú por la cantidad de..... pesos pfs. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 40 pesos 97 cént.

Fecha y firma. 1

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman Ordanza, indio, natural de Balaoang provincia de la Union soltero, de 27 años de edad, vecino de Rosales de la de Nueva Ecija, del barangay de D. Juan Duque, Guardia de la Hacienda «Esperanza», reo de la causa n.º 8734 seguida de oficio por atentado contra la autoridad local y sus agentes y detencion ilegal; para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 10 de Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado su Sría., Pablo Santos.

Don Mateo Fernandez y Campos, Teniente segundo Ayudante de la Plaza de Manila y Fiscal de una causa formada contra un Soldado desconocido del Regimiento Infantería núm. 1.

Habiéndose ausentado de la casa núm. 16 de la plaza de Calderon de la Barca donde habitaba en Marzo último el chino Vi-Guango, de oficio tintorero, quien debe presentarse á prestar una declaracion.

Y usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado chino, señalándole la mayoría de Plaza, puerta Parian donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á prestar la referida declaracion.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Mateo Fernandez.